



BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00289-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITA

DEMANDANTE: FARID DE JESUS ESCOBAR DE LA HOZ

DEMANDADO: MARYAM KARINA MAJJUL PALACIO

REFERENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de regulación de visitas informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, se observa que no se acompaña constancia de remisión al demandado de conformidad a lo establecido en el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022 cuyo tenor expresa:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la presente demanda no se acredita la remisión de la demanda a la Sra. **MARYAM KARINA MAJJUL PALACIO**, se procederá a inadmitir la misma, a efectos de que sea subsanada.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de regulación de visitas por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los reparos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

ARTICULO SEGUDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. Rodrigo Cohen Falquez identificado con CC No. 72.015.377, T.P No. 77.866 como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 135 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 6 de diciembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria